



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**( 0 7 3 )**

**23 JUN 2015**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTAN NO. 007 - 15”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución N° 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *“por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*.

Que el artículo 4° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de toma de fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, o actividades que o puedan afectar las del Nacionales Naturales, conforme a actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTAN NO. 007 - 15”**

autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor **GERARDO MARTIN BRANDY**, identificado con Pasaporte de la República Argentina No. 21.924.944, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.783.403-9, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2015-460-003428-2 del 15 de mayo de 2015, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación, para la ejecución del proyecto denominado *“DESAFÍO X 2”*, a desarrollarse en El Área Natural Única Los Estoraques, los días comprendidos entre el 27 de junio al 2 de julio de 2015 (Fls. 3 y 4).

### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 117 del 5 de junio de 2015, ordenó dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de filmación a nombre de la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.783.403-9, para el desarrollo del proyecto denominado *“DESAFÍO X 2”*, a desarrollarse en El Área Natural Única Los Estoraques, los días comprendidos entre el 27 de junio al 2 de julio de 2015. (Fls. 16 y 17)

Que la anterior decisión fue notificada el 5 de junio de 2015, vía electrónica al buzón *“diegohoyos486@hotmail.com”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa realizada mediante escrito allegado vía correo electrónico al buzón *“grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co”*. (Fl. 14).

### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 117 del 5 de junio de 2015, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20152300003823 del 5 de junio de 2015, al Coordinador del Grupo de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTAN NO. 007 - 15"**

Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 20).

A través del Memorando No. 20151020001213 del 9 de junio de 2015 (Fl. 21), el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

**"Producto solicitado**

*Permiso de filmación de imágenes de video para la realización del Proyecto Denominado "Desafío X 2" en el Parque Nacional Natural Los Estoraques.*

**Objeto**

*Mostrar en una producción de alta calidad la riqueza y la gran diversidad natural que se encuentran presentes en el Parque Nacional Natural Los Estoraques.*

**Descripción de la Actividad**

*Se harán filmaciones para el proyecto denominado "Desafío X 2", con esta serie de imágenes se busca realizar un video con fines de divulgación y difusión cultural, retratando la preservación y el cuidado y la posibilidad de supervivencia en un área natural.*

**Tipo de Actividad**

*De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, las filmaciones muestran los ecosistemas y especies de fauna y flora presentes en esta área protegida y busca resaltar la importancia de la biodiversidad de Colombia.*

*El trabajo en el Parque Nacional Los Estoraques se hará durante los días del 27 de Junio al 02 de Julio de 2015, y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 9 personas.*

*Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 " Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video cuya temática involucre directamente los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyen, estando inequívocamente destinados a la difusión y educación sobre los objetivos de conservación y los bienes y servicios ambientales del parque."*

**Tarifa.**

*De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su "ARTÍCULO 10. EXENCIONES. Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo 9, la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:*

- 1. Las filmaciones o grabaciones de video de tipo documental".*

De otra parte, mediante correo electrónico enviado el día 16 de junio de 2015 (Fl. 24), a los buzones: "luis.meneses@parquesnacionales.gov.co" y "estoraques@parquesnacionales.gov.co", el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó al Jefe de la mencionada área protegida concepto en cual se estableciera la viabilidad de otorgar el permiso de filmación objeto del presente trámite, teniendo en cuenta el ordenamiento de usos e instrumentos de gestión y manejo del Área Protegida, así como determinar el estado actual de los senderos y sitios de trabajo propuestos. Esta solicitud, fue atendida por parte del Área Natural Única Los Estoraques

8

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTAN NO. 007 - 15"**

mediante correos electrónicos enviado al buzón: "fernando.vega@parquesnacionales.gov.co", los días 19 y 22 de junio (Fls. 24 y 25) en donde se informó:

...

*De acuerdo a su solicitud y una vez verificado en recorrido preliminar realizado el 4 de junio del presente año, con la empresa SARGÓN MEDIA S.A.S., y verificadas las coordenadas envidas posteriormente, se constata que las actividades a realizar no son contrarias al uso, ordenamiento y manejo del Área Protegida, sin embargo durante el desarrollo del proyecto el área mantendrá una vigilancia permanente para que se cumpla la normatividad vigente.*

*Efectivamente el cierre temporal del Área aún se mantiene según lo establecido en la resolución No 0206 del 11 de octubre de 2010.*

...

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20152300000816 del 23 de junio de 2015 (Fls. 26 al 28), en el sentido de **no dar viabilidad al permiso de filmación** elevado por la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.783.403-9, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*El Área Natural Única Los Estoraques, adscrita al Sistema de Parques Nacionales Naturales, se encuentra localizada en la vertiente occidental de la cordillera oriental, al costado occidental del macizo de Santander en el departamento de Norte de Santander, Municipio de la Playa a 27 Km., al Este de la ciudad de Ocaña, a 200 Km., al oeste de la ciudad de Cúcuta, y a 15 Km, al sur del municipio de Abrego, en el mismo Departamento.*

*Presenta una extensión de 640.62 hectáreas y ocupa el 2.7% del área total del municipio; con una altura entre 1400 y los 1900 metros sobre el nivel del mar; ubicada entre las quebradas Piritama y la Tenería al norte; el camino Cenicero y el río Playon al oriente; el camino de la Honda, la quebrada Alcantarilla y el camino de Las Tapias al sur y, finalmente, las quebradas Caldo Huevo, La Honda y las cabeceras de la quebrada Platanillo al occidente. Su altura oscila entre 1400 y 2100 metros sobre el nivel del mar; encontrándose las mayores elevaciones en el extremo noroccidental y en las cabeceras de la quebrada Piritama. El ANU los Estoraques está situado entre 8°13' - 8°15' latitud norte y 73°14' - 73°16' de longitud oeste.*

*La totalidad del área se encuentra en el municipio de la Playa, en este municipio, la cordillera Oriental es una cadena de rocas ígneas de la edad pre-mesozoica. En la cuenca superior del Río Algodonal, hay una extensión comprendida por una hondonada y colinas intermedias que están constituidas, en su mayor parte, de rocas cristalinas meteorizadas y muy meteorizadas, perteneciendo a un tipo de granito, granito neissico con filones de aplita y riolita. En la región occidental las rocas ígneas son de tipo ácido con abundante cantidad de muscovita (posiblemente muscovita - granito). Hay evidencias de rocas metamórficas (esquistos cristalinos, filita y equipo sericitico) que son menos resistentes a la meteorización.*

*El desarrollo de estas majestuosas torres rocosas ha sido capricho de la meteorización debido a la acción de la erosión pluvial. La cuenca ha sido afectada por el movimiento tectónico, haciéndose notable el hundimiento como resultado de numerosas fallas y fracturas con dirección Norte - Sur, aproximadamente. En algunas partes hay evidencias de una meteorización antigua, debido a las rocas cristalinas que se encuentran bajo clima muy húmedo y tropical. La meteorización más fuerte de las rocas cristalinas siempre ocurre en los sitios donde hay fracturación de las rocas a lo largo de las principales fallas y estructuras.*

*La Resolución N° 047 del 26 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Área Natural Única Los Estoraques y considera como Objetivos de Conservación los siguientes:*

1. Conservar una muestra representativa y significativa de bosque subxerofítico subandino para mantener la biodiversidad y endemismos dentro de dicho enclave.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTAN NO. 007 - 15"**

2. Conservar una muestra de bosque subhigrofitico subandino contenido en el área, para mantener la biodiversidad y endemismos dentro de dicho enclave.
3. Conservar las bellezas paisajísticas de la formación geológica conocida como Estoraques y las condiciones especiales de flora y gea.
4. Mantener las fuentes hídricas de las quebradas La Honda, Piritama, La Vaca y Caldo Huevo dentro del área protegida que forman parte de la cuenca del Rio Playón y la quebrada Cargamanta dentro de la cuenca alta del Rio Catatumbo.

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.**

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folio 10) hace referencia dentro del tema del proyecto a la posible realización de actividades de supervivencia al interior del Área Protegida citándolo de la siguiente manera:

"...En él buscaremos retratar el bioambiente, la preservación y cuidado de cada Parque Natural en el que trabajaremos y la posibilidad de supervivencia en el mismo..." (Subrayado fuera de texto).

Luego de verificar los usos reglamentados como permisibles dentro de esta Área Protegida, se determinó que actualmente no se han adoptado reglamentaciones y/o normatividad que permita el desarrollo de actividades relacionadas con supervivencia al interior de Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. De lo anterior se determina que no está permitido realizar actividades de ningún tipo y que estén relacionadas con supervivencia al interior de nuestras Áreas Protegidas, así como la pernoctación en áreas que no posean vocación ecoturística, ni servicio de alojamiento para visitantes. Por lo tanto la recreación de escenas de este producto audiovisual, solo se permitirán en jornada diurna y bajo las restricciones que rigen el Sistema de Parques Nacionales en virtud del Decreto 622 de 1977.

El solicitante en el correo aclaratorio de información (recibido el 16 de junio de 2015) hace referencia al desarrollo de actividades de supervivencia al interior del Área Protegida citándolo de la siguiente manera:

"... Las actividades a desarrollar serán diurnas. Las fechas son tentativas pero se desarrollarían entre el 10 y el 15 de agosto) y serán las siguientes:

- **Rapel en zona autorizada** (N 08° 13.357" W 073° 14.510") (subrayado fuera de texto).
- Caminata por Piritama.
- en Piritama: Tregar a un árbol (arrayán - Coordenadas N 08° 14.785" W 073° 15.657"), **comer moras o guayabas, comer hormigas culonas (llevadas por la producción) o larvas** (subrayado fuera de texto).
- refugiarse en una cueva sin techo como "la gringa" (N 08° 13.233" W 073° 14.534")
- **Intentar cazar un conejo o una zarigüella (llevados por la producción)** (subrayado fuera de texto)
- Caminata por entre Los Estoraques. SIN ESCALADA NI RAPEL..."

**ACTIVIDADES PROHIBIDAS (Art. 30 – Decreto 622 de 1977).**

Con respecto a la información arriba citada, se determina que el desarrollo de este proyecto implica la realización de actividades tipificadas como prohibidas para las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, tal como se expone a continuación:

1. Que la realización de las filmaciones implicaría la introducción de semillas y animales exóticos (frutos como moras o guayabas y animales como: conejos, zarigüeyas, hormigas culonas o larvas) y que en virtud del Decreto 622 de 1977, esta conducta se encuentra prohibida en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

"... Art 30. Num. 12° - Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie..."

2. Que la realización de las filmaciones implicaría la recreación de conductas prohibidas (simulación de la cacería de conejos o zarigüeyas) y que en virtud del Decreto 622 de 1977,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTAN NO. 007 - 15"**

*esta conducta se encuentra prohibida en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

*"... Art 30. Num. 9° - Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos..."*

*Se debe considerar que el incumplimiento a estas disposiciones recogidas en el Decreto 622 de 1977, y a las reglamentaciones que se encuentren vigentes y apliquen respecto de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, darán lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.*

*Por otra parte se debe tener en cuenta que por motivos de riesgo natural, la Dirección General de Parques Nacionales ha mantenido el cierre temporal al público del Área Natural Única Los Estoraques por medio de la Resolución 206 de octubre 11 de 2010. Lo anterior debido a que se mantienen las condiciones de riesgo natural por derrumbes y deslizamientos que pueden poner en riesgo la integridad física de las personas que ingresan al Área Protegida en calidad de visitantes o investigadores.*

**CONCEPTO**

*Por lo anteriormente expuesto, se determinó que debido a la situación actual de cierre al público del Área Natural Única Los Estoraques y el hecho de que el proyecto propone actividades consideradas prohibidas al interior de las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Art. 30 – Decreto 622 de 1977), se considera que **NO ES VIABLE** autorizar el desarrollo de las actividades de filmación presentadas por la compañía **SARGÓN MEDIA S.A.S.**, en el Área Natural Única Los Estoraques."*

El Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, estableció que Parques Nacionales Naturales de Colombia es la máxima autoridad ambiental dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios, y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y ejercer las funciones de evaluación, control, vigilancia, y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables que allí se encuentran.

Que el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **NO VIABLE** otorgar el permiso de filmación para la ejecución del proyecto denominado "DESAFÍO X 2", a desarrollarse en El Área Natural Única Los Estoraques, los días comprendidos entre el 27 de junio al 2 de julio de 2015, elevado por la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.783.403-9, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR EL PERMISO DE FILMACIÓN**, elevado por la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.783.403-9, a través de su representante legal,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTAN NO. 007 - 15"**

el señor **GERARDO MARTIN BRANDY**, identificado con Pasaporte de la República Argentina No. 21.924.944, para la realización del proyecto denominado "DESAFÍO X 2", a desarrollarse en El Área Natural Única Los Estoraques, los días comprendidos entre el 27 de junio al 2 de julio de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Advertir a la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S.**, que no podrá ingresar al Área Natural Única Los Estoraques, con el fin de realizar actividades de filmación, so pena de imponer las medidas preventivas y/o sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese vía electrónica el contenido del presente Acto Administrativo al señor el señor **GERARDO MARTIN BRANDY**, identificado con Pasaporte de la República Argentina No. 21.924.944, en su calidad de representante legal de la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.783.403-9, al buzón diegohoyos486@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Área Natural Única Los Estoraques y a la Dirección Territorial Andes Nororientales, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTICULO SEXTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Vo. Bo.: *Luz Mila Sotelo Delgadillo - Coordinador (E) GTEA SGM*